CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-035

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CIEL INGENEIRIA S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **CIEL INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT No. 860.521.236-7 representado legalmente por **JAIRO DANILO GUIO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.19.308.668 de Bogotá, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que Infi-Manizales en calidad de propietario del bien inmueble (Edificio) ubicado en la Carrera 21 No. 29-29, primer piso del Edificio Infi-Manizales realizó varias adecuaciones, para la operación del Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC). Proyecto que nace con la finalidad de concentrar la atención al ciudadano de varias empresas prestadoras de servicio de manera integrada y brindar una asistencia de calidad a la comunidad.; **4.** Que se adquirió un Digiturno con todos sus accesorios y respectivo software el cual se configura en los puestos de trabajo de cada entidad, permitiendo definir el tipo de servicio que se atiende, datos básicos de los clientes, transferir turnos, llamar turnos y genera reportes de turnos atendidos, tiempos de espera, entre otros.; **5.** Que Para el correcto funcionamiento de los equipos y en el caso tal que se presente alguna falla en particular es importante contar con un contrato de actualización de versión del software del Digiturno, soporte y mantenimiento directamente con el fabricante. Así se garantizará la prestación del servicio en entro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC); **6.** Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "*No existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio*

previo que soporta la contratación", por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **7.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de CIEL INGENIERIA S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **8.** Que CIEL INGENIERIA SAS aporto certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro del Ministerio Interior, donde consta la inscripción de la obra DIGITURNO, que lo acredita titular del derecho de propiedad y por tanto único oferente; **9.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **10.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **11.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a CONTRATAR EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LA RED DEL DIGITURNO DEL CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CIAC.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026. No obstante, el contratista otorgará a Infimanizales un periodo de gracia hasta 45 días hábiles. Sin generar costos adicionales.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.785.497)** incluido IVA, el valor del contrato será cancelado en tres (3) cuotas de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.889.499) IVA incluido que se podrán facturar una vez realizado cada mantenimiento. El saldo restante corresponde a una bolsa a monto agotable por valor de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($5.117.000) IVA INCLUIDO, en caso de necesitar los repuestos de mayor cuantía, esto hace referencia a los equipos que están excluidos del mantenimiento integral. Requiriéndose la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; además del informe de actividades, deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-37 del 13 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio de mantenimiento integral, soporte técnico del sistema Digiturno, de conformidad con la oferta presentada y los requerimientos. **2.** Disponer de canales formales de atención y reporte de incidentes que permitan la atención oportuna de fallas o requerimientos técnicos. **3.**Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos

de software, garantizando el correcto funcionamiento de las aplicaciones del sistema **4.** Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos de hardware, asegurando el adecuado desempeño de los equipos que conforman la red de DIGITURNO. **5.** Generar reportes web que permitan el seguimiento de la operación del sistema. **6.** Definir y cumplir acuerdos de niveles de servicio (ANS), estableciendo tiempos de respuesta y solución de incidencias .**7.** Presentar informes periódicos de ANS y de las actividades realizadas durante la ejecución contractual. **8.** Otorgar, una vez finalizado el contrato, un periodo de gracia hasta 45 días hábiles. Sin generar costos adicionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario TI de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%)Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii. Pago de salarios,** prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **iii.Calidad del servicio** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de

naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JAIRO DANILO GUIO CARENAS**
Rep. Legal CIEL INGENIERIA S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **MONICA MEJIA QUINTERO**

APROBÓ: **ERU** Secretario General
REVISÓ: **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: **LVC** Contratista